

Art. 8.º La Comisión Ministerial de Informática podrá interesar de todos los servicios y órganos del Ministerio cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Art. 9.º Por la Secretaría General Técnica se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Art. 10. Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

Orden de 28 de marzo de 1979 por la que se estructura la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se dan normas para su funcionamiento.

Orden de 5 de septiembre de 1979 por la que se modifica la composición de la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Orden de 4 de mayo de 1983 por la que se reestructura la Junta de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se dan normas para su funcionamiento y se modifica su composición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilma. Sra. Secretaria general Técnica.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26164 REAL DECRETO 2342/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, crea, en su artículo 117, una Comisión Nacional de Administración Local como órgano permanente para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local, con la composición, funciones y normas de funcionamiento que se determinan en el citado artículo 117 y en los siguientes 118 y 119, habilitando al Gobierno, en su disposición transitoria sexta, número 1, para que proceda a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local que se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

El Reglamento aprobado por el presente Real Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.º *Carácter y dependencia de la Comisión Nacional.*—1. La Comisión Nacional de Administración Local es

el órgano permanente para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local.

2. La Comisión Nacional de Administración Local se adscribe orgánica y funcionalmente al Ministerio de Administración Territorial.

CAPITULO II

Organización de la Comisión Nacional de Administración Local

Art. 2.º *Estructura de la Comisión Nacional de Administración Local.*—La Comisión Nacional de Administración Local se estructura en los siguientes órganos: El Pleno, la Comisión Permanente y las Subcomisiones que se determinan en este Reglamento.

El Presidente de la Comisión Nacional podrá acordar, por propia iniciativa o a propuesta de los órganos mencionados en el párrafo anterior, la constitución de Ponencias, para la realización de estudios o informes relativos a cuestiones concretas, con la composición que determine en cada caso.

Art. 3.º *Pleno de la Comisión Nacional de Administración Local.*—El Pleno de la Comisión Nacional está integrado por los siguientes miembros:

1. *Presidencia.*—El Pleno de la Comisión Nacional es presidido por el Ministro de Administración Territorial y cuenta, además, con dos Vicepresidentes:

a) Un Vicepresidente elegido, entre ellos, por los miembros del Pleno, representantes de las Entidades Locales y que será su portavoz.

b) El Subsecretario de Administración Territorial que sustituirá al Presidente en la Presidencia de las reuniones del Pleno y como portavoz de la representación de la Administración del Estado, en caso de ausencia.

2. *Vocales:*

a) En representación de la Administración del Estado:

a) Los Directores generales de Administración Local, de Cooperación Local y el Secretario general Técnico del Ministerio de Administración Territorial.

b) El Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales y dos representantes más del Ministerio de Economía y Hacienda, con categoría, al menos, de Director general, designados por el titular del Departamento.

c) Un representante, con categoría de Director general de los Ministerios del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de Cultura y de Sanidad y Consumo, designados por el titular del Departamento.

d) El Interventor general de la Administración del Estado.

e) El Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

f) El Presidente del Banco de Crédito Local de España.

b) Diecinueve vocales, en representación de las Entidades Locales que serán designados por la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

3. La Secretaría de la Comisión Nacional será desempeñada por el Subdirector general de Cooperación con la Administración Periférica.

Art. 4.º *Comisión Permanente.*—1. La Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Administración Local está integrada por los siguientes miembros:

a) En representación de la Administración del Estado, el Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial, que actuará como Presidente y los Directores generales de Administración Local, de Cooperación Local y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

b) En representación de las Entidades Locales, el Vicepresidente del Pleno y tres vocales más, elegidos de entre ellos por los representantes de las Entidades Locales en la Comisión Nacional.

2. La Secretaría de la Comisión Permanente será desempeñada por el Secretario del Pleno de la Comisión Nacional.

Art. 5.º *Subcomisiones de la Comisión Nacional.*—1. Las Subcomisiones de la Comisión Nacional son las siguientes:

a) Subcomisión de Régimen Financiero, bajo la Presidencia del Director general de Cooperación Local.

b) Subcomisión de Régimen de Personal de las Corporaciones Locales, bajo la presidencia del Director general de Administración Local.

c) Subcomisión de Colaboración, bajo la presidencia del Secretario general Técnico del Ministerio de Administración Territorial.

2. Las Subcomisiones de la Comisión Nacional se constituyen con igual número de representantes de la Administración del Estado y de las Entidades Locales.

3. Los vocales representantes de la Administración del Estado en cada Subcomisión serán designados, a propuesta de su Presidente, por el de la Comisión Nacional, entre los vocales de ésta.

Los vocales representantes de las Entidades Locales en cada Subcomisión serán elegidos por los miembros del Pleno, pertenecientes a dicha representación.

4. La Secretaría de cada una de las Subcomisiones será desempeñada por el Secretario del Pleno de la Comisión Nacional.

CAPITULO III

Atribuciones de la Comisión Nacional de Administración Local

Art. 6.º *Atribuciones del Pleno y de la Comisión Permanente.*-1. Corresponderá, en todo caso, al Pleno de la Comisión Nacional el informe previo sobre la disolución de los órganos de las Corporaciones Locales, en el supuesto de gestión gravemente dañosa para los intereses generales que supongan el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

2. La Comisión Permanente ejerce, con carácter ordinario y por delegación del Pleno, las funciones que, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, y este Reglamento, se atribuyen a la Comisión Nacional de Administración Local, salvo lo dispuesto en el número anterior y sin perjuicio de que por el Presidente de la Comisión Nacional se reserven, expresamente, al Pleno de la Comisión, aquellos asuntos que por su trascendencia estime conveniente.

Art. 7.º *Atribuciones de las Subcomisiones.*-1. Las Subcomisiones elaborarán los informes y propuestas que serán sometidas a la decisión de la Comisión Permanente o del Pleno de la Comisión Nacional.

2. Las Subcomisiones previstas en el artículo 5.º de este Reglamento, conocerán de las siguientes materias:

2.1 La Subcomisión de Régimen Financiero:

a) Informe sobre los proyectos de ley y reglamentos del Estado, relativos a las Haciendas Locales.

b) Informes sobre los criterios para las autorizaciones de operaciones de endeudamiento de las Corporaciones Locales.

c) Elevar propuesta al Gobierno, por mediación del Presidente de la Comisión Nacional, sobre la distribución de subvenciones, créditos y transferencias del Estado a la Administración Local.

d) Elevar propuesta al Gobierno, por mediación del Presidente de la Comisión Nacional, sobre la participación de las Haciendas Locales en los tributos del Estado.

e) Elevar propuesta al Gobierno, por mediación del Presidente de la Comisión Nacional, sobre las previsiones de los Presupuestos del Estado que afecten a las Entidades Locales.

2.2 La Subcomisión de Personal:

a) Informe sobre los proyectos de leyes y reglamentos del Estado que afecten a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

b) Informe sobre las normas básicas de los concursos para la provisión de plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

c) Informe sobre las normas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de los funcionarios locales, no incluidos en los apartados anteriores, así como la titulación requerida para participar en las pruebas selectivas.

2.3 La Subcomisión de Colaboración:

a) Informe sobre los proyectos de ley y reglamentos del Estado, en las materias a que se refiere el artículo 5.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en cuanto afecten a la Administración Local y no estén incluidos en los números anteriores de este artículo.

b) Proponer al Gobierno, por mediación del Presidente de la Comisión Nacional, la atribución y delegación de competencias en favor de las Entidades Locales.

c) Informar, si las leyes no dispusieran otra cosa, las medidas de coordinación que al amparo de los artículos 102 y 59 de la Ley 7/1985, se adoptasen por el Gobierno de la Nación.

d) Informar, con carácter previo, sobre la impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estado o de las Comunida-

des Autónomas, que pudieran resultar lesivas para la autonomía local, prevista en el artículo 119 de la Ley 7/1985, y en el artículo siguiente de este Reglamento.

Art. 8.º *Impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.*-1. La Comisión podrá solicitar de los órganos constitucionales legitimados para ello la impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas, que estime lesivas para la autonomía local garantizada constitucionalmente.

Esta misma solicitud podrá realizarla la representación de las Entidades Locales en la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión Nacional podrá solicitar del Presidente del Gobierno de la Nación, previo acuerdo del Pleno, la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra las Leyes de las Comunidades Autónomas.

3. El Vicepresidente del Pleno, representante de las Entidades Locales, podrá solicitar, a través del Presidente de la Comisión Nacional, previo acuerdo de los representantes de las Entidades Locales, la formalización del recurso de inconstitucionalidad por las partes legitimadas para su ejercicio, según el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, contra las Leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Vicepresidente podrá convocar separadamente a la representación local, una vez debatida la cuestión ante el Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

Art. 9.º *Asistencia técnica del Instituto de Estudios de Administración Local a la Comisión Nacional.*-1. La Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, puede requerir del Instituto de Estudios de Administración Local la realización de estudios y la emisión de informes.

2. La asistencia técnica del Instituto de Estudios de Administración Local podrá ser requerida, por el Presidente del Pleno o el de la Comisión permanente, indistintamente.

CAPITULO IV

Funcionamiento de la Comisión Nacional

Art. 10. *Convocatorias.*-1. El Pleno de la Comisión Nacional se reúne previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la representación local que deberá expresarse por mediación del Vicepresidente del Pleno, elegido por los representantes legales.

El Pleno de la Comisión deberá reunirse, al menos, una vez al año.

2. La Comisión Permanente se reúne a convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, como mínimo.

3. Las Subcomisiones se reunirán, previa convocatoria, cuando su Presidente lo estime necesario.

4. Las convocatorias a las que se acompañarán el orden del día, deberán ser remitidas con una antelación, al menos, de ocho días a la fecha de la reunión.

5. A las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y Subcomisiones, podrán asistir representantes de las Comunidades Autónomas.

Los representantes de las Comunidades Autónomas serán designados por el Presidente de cada Comunidad Autónoma, a solicitud del Presidente de la Comisión Nacional y deberán ser convocados a las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y Subcomisiones, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, se estime que afecten o puedan afectar a las competencias de las Comunidades Autónomas.

6. Podrán ser convocados a las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y Subcomisiones por el Presidente respectivo, otros representantes de la Administración del Estado, Entidades Locales y organismos o entidades públicas, cuando por la índole de los asuntos a tratar se consideren conveniente.

Art. 11. *Adopción de acuerdos.*-Los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Subcomisiones se adoptarán por consenso entre las representaciones de la Administración del Estado y de las Entidades Locales.

DISPOSICION ADICIONAL

Los órganos de colaboración y coordinación entre la Administración del Estado y la Administración Local, previstos en el artículo 58 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se regularán por sus normas particulares, en las que se determinará en todo caso, las relaciones de coordinación y subordinación de los mismos con la Comisión Nacional de Administración Local, en relación con todas aquellas funciones que son objeto de regulación en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta tanto se dicten las normas previstas en la disposición adicional de este Reglamento, las actuales Comisiones Provinciales de Colaboración con las Corporaciones Locales, continuarán rigiéndose por sus normas reguladoras. La Comisión Nacional de Administración Local asumirá, en relación con dichas Comisiones Provinciales, las funciones de dirección y coordinación atribuidas a la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales en dicha normativa.

Segunda.-Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento deberán quedar constituidos el Pleno, la Comisión Permanente y las Subcomisiones de la Comisión Nacional de Administración Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos primero a sexto, ambos inclusive, del Real Decreto 1672/1981, de 3 de julio, y el Real Decreto

3270/1981, de 13 de noviembre, y cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministerio de Administración Territorial adoptará las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Reglamento.

Segunda.-El Pleno de la Comisión Nacional dictará las normas de funcionamiento y régimen interior de la misma.

Tercera.-En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
FELIX PONS IRAZABAI